Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)
Radicación. – 00187-19F (08-001-31-10-003-2018-00335-01)
Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Encontrándose al Despacho de la Magistrada Sustanciadora, para elaborar proyecto de segunda instancia el proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** adelantado por el señor **CARLOS ALBERTO GATEÑO BLANCO** contra el señor **FELIX GATEÑO CAPULLA**, se advierte que dada la alta carga laboral que maneja este Despacho, constituida al encontrarse la titular del mismo fungiendo en calidad de Presidenta del H. Tribunal Superior de Barranquilla, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2019 y hasta el 31 de enero del año 2020, cargo este último que demandó la inversión de una cantidad de tiempo considerable para atender los asuntos y obligaciones de la Corporación, además de la obligación de atender el trámite de los procesos propios de Despacho como son proferir sentencias de segunda instancia, resolver apelaciones de autos, recursos de queja y Suplica, conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones de Jueces, acciones de tutela y de habeas corpus de primera y segunda instancia, procesos en el área de Penal de Adolescentes, procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, asuntos administrativos de la Sala Civil Familia, asistencia a Salas Plenas del Tribunal Superior y de la Sala Civil Familia, realización de audiencias de esta Sala y acompañamiento a las mismas de las Salas Sexta y Octava Civil Familia, así como también la falta de disponibilidad suficiente de turnos de utilización de la única Sala de Audiencias disponible en la edificación para la Sala Civil Familia, impiden la realización de la audiencia de fallo de segunda instancia, en el término de los seis (6) meses iniciales previstos en el artículo 121 del CGP.

Aunado a lo anterior, y con ocasión a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSCSJA20-11517 de marzo 16 de 2020 por medio del cual suspendió los términos judiciales en todo el territorio Nacional a partir del 16 de marzo del hogaño, suspensión que se ha sido prorrogada por dicha autoridad través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528,

PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 de 2020, y solo hasta el día 25 de abril mediante el Acuerdo PCSJA20-11546 se introdujo como excepción a la suspensión de términos en materia de familia " *el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica*", lo que concordante con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 564 del 15 abril de 2020, los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso que se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

De otra parte, y dada las circunstancias antes expuestas, el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 de junio 4 de 2020 reguló el trámite de la apelación de sentencia en materia Civil y Familia estableciendo en su artículo 14 que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación del auto que admite el recurso o niega la solicitud de pruebas, el recurrente deberá sustentar el recurso, y a continuación los no recurrentes presentarán sus alegatos finales.

Sin embargo, tal disposición que resulta aplicable a procesos en curso y a aquellos que se reciban con posterioridad a su vigencia, dejó un vacío en relación con la primera clase de asuntos, en los que al ser admitidos no se tenía la posibilidad de sustentar y tampoco de que los no recurrentes presentaran sus posiciones finales, por lo que resulta pertinente, para salvaguardar los principios y derechos fundamentales del debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la Administración de Justicia, que en tales procesos se habiliten tales términos, a efectos de poder proferir sentencia de segundo grado; y consecuente con ello, esta Sala Unitaria.-

En virtud de lo anterior, esta Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

1.- Prorrogar por seis (06) meses, contados a partir del día del 29 de septiembre de 2020, el término para proferir decisión de segunda instancia en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Correr traslado de cinco (5) días a la parte recurrente en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL adelantado por el señor CARLOS ALBERTO GATEÑO BLANCO

contra el señor FELIX GATEÑO CAPULLA, para que presenten la sustentación del recurso, haciéndole saber que los argumentos deben referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgador de primer grado, so pena de deserción de la alzada, la cual debe remitir a este Despacho en horario hábil, a través del correo electrónico **scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**; recordándole la obligación que tiene conforme al art.14 del Decreto 806 de 2020 de remitir un ejemplar de la sustentación a su contraparte y a los terceros vinculados al proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

3.-Vencido el término anterior, le comenzará a correr el traslado a los no recurrentes para presentar sus alegatos finales, que deben remitir a este Despacho en horario hábil, a través del correo electrónico **scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co** ; de los cuales deberán remitir un ejemplar al recurrente y a los demás integrantes de los dos extremos procesales y terceros vinculados al proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

4.-Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora